



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 6 de abril de 2009.

C-49-09.

Licenciada  
Nadia Moreno  
Directora Nacional de Reforma Agraria  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-162-09 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relativos al trámite de adjudicación y revocatoria de la resolución D.N.9-PT-0362-02 de 6 de marzo de 2002, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Rosa Sánchez Cruz y otros, un (1) globo de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de La Mesa (Cabecera), distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, el cual constituye actualmente la finca 33352, inscrita en el Registro Público, al código de ubicación 9301, de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Nereyda Mosquera de Pinzón solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, la peticionaria alega que la finca 33352, antes descrita, adjudicada por esa dirección a favor de Rosa Sánchez Cruz y otros, mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, se traslapa sobre la finca 19899, inscrita en el Registro Público, al código de ubicación 9301, de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, también localizada en el corregimiento de La Mesa, la cual le fue adjudicada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la resolución D.N. 9-0714 de 2 de mayo de 1996.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad, en su nota DMDT-708 de 26 de noviembre de 2008, luego de verificar la ubicación de los planos recibidos en el expediente detectamos que el plano N° 747590010048 de 15 de abril de 2000, que aparece a nombre de Rosa Sánchez Cruz y otros, demuestra que la finca 33352 previamente descrita; está traslapada sobre el inmueble

descrito en el plano N° 903-01-9056 de 29 de septiembre de 1995, inscrito a nombre de Javier Pinzón Peñalba y Nereyda Mosquera de Pinzón, tal y como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 22 del expediente de revocatoria.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría es de opinión que en la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, toda vez que la resolución D.N. 9-PT-0362 de 6 de marzo de de 2002, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Rosa Sánchez Cruz y otros, el globo de terreno baldío previamente descrito, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, sin tener competencia para ello puesto que el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj.: 2 expedientes.

